

#### MENDOZA, 1 de abril de 2008.

#### VISTO:

El Expediente N° 01-651/2007, donde obran los antecedentes referidos a la **REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA CUBRIR CARGOS VACANTES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO,** comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales, aprobado por Decreto Nacional 366/2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, Título 4 del citado Decreto, corresponde se dicte la reglamentación respectiva sobre el Régimen de Concurso del personal de Apoyo Académico en el ámbito de esta Universidad.

Que la Universidad Nacional de Cuyo, a través de su Consejo Superior, analizó oportunamente una propuesta de reglamentación del régimen de concursos e instruyó a sus paritarios, mediante Resolución Nº 462/2007-C.S., en orden al tratamiento en el ámbito de paritarias particulares.

Que, tratado por la paritaria particular, se acordó el texto de la reglamentación en Acta Paritaria del 25 de febrero de 2008, en Expediente Nº 274.206/2007, aprobada por Resolución Nº 43/2008-C.S.

Que, en consecuencia, procede derogar la Ordenanza Nº 08/2004 del Consejo Superior y sus normas relacionadas Ordenanzas Nº 76/1993-C.S., 7/1993-R., 71/2003-C.S., 99/2003-C.S., 111/2003-C.S. y 5/2004-C.S.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y la de Asuntos Laborales, lo aprobado por este Cuerpo en la sesión del 5 de marzo de 2008,

# EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la "REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA CUBRIR CARGOS VACANTES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO", comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las

Ord.N° 3



- 2 -

/.

Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales, homologado por Decreto Nacional 366/2006, cuyo texto fue acordado en Paritarias Particulares en Acta del 25 de febrero de 2008, aprobada por Resolución Nº 43/2008-C.S., y que se encuentra contenido en el Anexo I de la presente ordenanza que consta de CATORCE (14) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como equivalentes las expresiones "personal no docente" y "personal de apoyo académico", utilizadas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente por Decreto Nacional N° 366/2006 y en el ámbito de esta Casa de Estudios, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Ordenanza Nº 08/2004 del Consejo Superior y sus normas relacionadas Ordenanzas Nº 76/1993-C.S., 7/1993-R., 71/2003-C.S., 99/2003-C.S., 111/2003-C.S. y 5/2004-C.S.

ARTÍCULO 4°.- Con respecto a los concursos convocados y que a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza todavía no se encuentren concluidos, seguirá rigiendo el proceso establecido por la Ordenanza Nº 8/2004-C.S., hasta su finalización.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Lic. Sonia Iris Moyano Secretaria Administrativa Universidad Nacional de Cuyo Dra. María Victoria Gómez de Erice Rectora Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 3 MF-MN/mn Concursos personal de apoyo (Reglamentos)



REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA CUBRIR CARGOS VACANTES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO. (Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado por Decreto Nacional 366/2006).

ARTÍCULO 1°.- Las autoridades de la Universidad Nacional de Cuyo, mencionadas en el artículo 6° de la presente ordenanza, deberán cubrir por concurso los cargos vacantes financiados de las respectivas plantas de personal, con los niveles y funciones resultantes de la estructura escalafonaria del Decreto Nacional N° 366/2006 y que sean necesarios para atender el normal desenvolvimiento de la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Con anterioridad a los llamados a concurso, los responsables de las Áreas Económico-Financieras de cada una de las Facultades, Establecimientos Polimodales y Rectorado, deberán certificar en el expediente respectivo las vacantes de los cargos que se proponen cubrir.

ARTÍCULO 3°.- Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, internos según participen el personal de planta permanente de la dependencia solamente o generales que tendrán vigencia en todo el ámbito de la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia. En los concursos abiertos puede participar además cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

Para la definición de la clase de concurso a aplicar en las convocatorias, regirán en principio las siguientes pautas:

- a) Tramo inicial (categoría 7): concurso abierto.
- b) Tramo inicial (categoría 6): concurso cerrado interno.
- c) Tramo intermedio (categoría 5 y 4): concurso cerrado general.
- d) Tramo mayor (categorías 3, 2 y 1): cerrado general o abierto en caso fundados según evaluación del Consejo Superior, previo informe de paritaria particular.
- e) Todos los concursos serán por antecedentes y oposición, salvo los casos de los inc. a, b y c que, por decisión de las autoridades establecidas en el Artículo 6º, se podrá dispensar de la prueba de oposición.

Aplicadas las pautas establecidas anteriormente, y en aquellos casos que no hubieran podido cubrirse las vacantes por los motivos descriptos en el artículo 31 de este Reglamento, deberán utilizarse los concursos cerrados generales cuando fracasen los concursos internos, y los concursos abiertos cuando las vacantes no hubieran podido cubrirse mediante los procedimientos antes mencionados y en el orden detallado.

La clase de concurso (cerrado – interno y general- o abierto) se establecerá en la resolución que se dicte al efectuarse el respectivo llamado.





#### ANEXO I

-2-

A los efectos de la aplicación de la presente norma, se entiende por requisitos los establecidos en el Título 3- "Condiciones de Ingreso", art. 21 del Decreto Nacional 366/2006, que a continuación se transcribe:

Art. 21: Para ingresar como trabajador en una institución universitaria nacional se requieren:

- las **condiciones de conducta e idoneidad** para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan,
- cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente
- no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
  - a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
  - b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la administración pública nacional, provincial o municipal.
  - c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
  - d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional o en la administración pública nacional, provincial o municipal.
  - e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTÍCULO 4°.- En los concursos internos y generales, podrán participar, solamente, aquellos agentes de la planta permanente que revistan en la misma categoría que la correspondiente al cargo concursado o en las inferiores del mismo u otros agrupamientos.

Para participar en los concursos abiertos no se requiere pertenecer a la planta permanente del personal de apoyo académico. Podrá participar cualquier aspirante que reúna los requisitos generales establecidos en el Título 3 del Decreto Nacional N° 366/2006 y los particulares exigidos por cada agrupamiento escalafonario.

ARTÍCULO 5°.- Se utilizará el mecanismo de los concursos de antecedentes y prueba de oposición en los cargos correspondientes al tramo mayor (categorías 1, 2 y 3) de todos los agrupamientos escalafonarios. En los casos de los Tramos Intermedio e Inicial (categorías 4, 5, 6,7), la prueba de oposición será optativa y si se decide por la evaluación de antecedentes, ésta incluirá la "evaluación de competencias", según las pautas previstas en el Art. 22, Anexo I de la presente Ordenanza.





### ANEXO I

-3-

En todos los concursos, sin excepción, tanto en los Tramos Mayor, Intermedio e Inicial de todos los Agrupamientos, el Jurado deberá tener en cuenta:

5.1- El Art. 21 del Decreto 366/2006 "Condiciones para el Ingreso", inciso a, b, c, d, e".

5.2- La entrevista personal con cada uno de los postulantes, con el objeto de valorar su motivación para la tarea por desempeñar, los puntos de vista sobre los temas de su campo del conocimiento, sus planes de trabajo y cualquier otra información que a juicio del Jurado sea conveniente requerir. Este aspecto deberá valorarse y dejar constancia en el Acta Final.

ARTÍCULO 6°.- Los llamados a concursos serán efectuados por resolución de las siguientes autoridades, previa autorización del Consejo Superior:

- En las distintas Facultades y Unidades Académicas de similar nivel, por los respectivos Consejos Directivos.
- En los Establecimientos Polimodales por el Comité de Educación Polimodal.
- En el Rectorado por la Autoridad Rectoral.

ARTICULO 7°.- El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. En el caso de que sea abierto o general se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación, lo que incluirá la página Web de la Universidad y al menos un diario de mayor circulación de la zona. Tratándose de concursos internos, deberán utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto. La inscripción se recibirá durante CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 8°.- En las resoluciones de llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia, agrupamiento y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción y de entrega de antecedentes, con indicación precisa del lugar y horario en que los interesados deberán presentar la correspondiente documentación.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, en caso de que correspondiera, la que deberá tomarse al menos TRES (3) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado (Titulares y Suplentes.





Cada Dependencia (Rectorado, Facultades y Unidades Académicas de similar nivel y Dirección General de Educación Polimodal), determinará cuáles de estos aspectos deberán ser incluidos en la publicación.

Asimismo, todas las Unidades Académicas que llamen a concurso, previo a darse a publicidad, deberán remitir una copia certificada de la resolución de llamado a la Dirección General de Personal del Rectorado, como así también un archivo en soporte magnético a fin de llevar una adecuada base de datos y difundirlo en la página Web de la Universidad.

ARTÍCULO 9°.- Todo concursante deberá presentar una declaración jurada de antecedentes debidamente acreditados por autoridad competente. La falta de presentación de la documentación invalidará la inscripción del agente al concurso. Los mencionados antecedentes serán presentados por los interesados en los lugares indicados en los llamados a concursos donde se constatarán las condiciones de forma de la documentación señalada.

Para el caso de concursos internos el jurado podrá requerir en cualquier momento la remisión de los legajos de los postulantes al concurso.

Los postulantes para cargos del Tramo Mayor, conjuntamente con los antecedentes, deberán presentar por escrito el Plan de Actividades, que en líneas generales se propone desarrollar en el caso de obtener el cargo que se concursa. Este aspecto deberá valorarse y se dejará constancia en el Acta Final.

ARTÍCULO 10.- El jurado estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes designados por el Consejo Superior, los Consejos Directivos o el Comité de Educación Polimodal, según corresponda. UNO (1) de los miembros titular y suplente, deberá pertenecer al área del cargo concursado y, en el Tramo Mayor, UNO (1) de los miembros (titular y suplente), deberá pertenecer a otra dependencia de esta Universidad o de otra Universidad, debiendo reunir las condiciones establecidas en el artículo 12º de presente norma.

Para concursos del tramo mayor, en los casos en que el cargo o función concursada registe una dependencia funcional directa de las Autoridades Superiores, el jurado podrá ser integrado por el funcionario de quien depende.

ARTÍCULO 11.- El Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC) será convocado, mediante notificación fehaciente, a participar con carácter de veedor, mediante la designación de UN (1) representante. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrán derecho a participar de todos los actos concursales, para lo cual se garantizará la notificación fehaciente con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación para las reuniones que se citen. Esta participación es voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento. No tendrá voto y deberá fundamentar por escrito las observaciones que considere conveniente. Las mismas se agregarán al expediente del concurso y deberán ser consideradas por el Jurado al elaborar el acta final.





-5-

Las Autoridades mencionadas en el artículo 6º de la presente Ordenanza podrán proponer, con carácter no vinculante, un experto en aspectos técnicos o particularidades vinculadas al perfil del cargo que se concursa, que deberá ser personal efectivo de la Planta Permanente de Apoyo Académico de ésta o de otra Universidad Nacional, cuyo informe será remitido al Jurado, debiendo éste dejar constancia del mismo en el acta final.

ARTÍCULO 12.- Para ser designado miembro del Jurado se deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Revistar como personal efectivo de la Planta Permanente de Apoyo Académico de esta Universidad o de otra universidad nacional, salvo lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 10 del presente reglamento.
- b) Revistar en una categoría superior o igual del agrupamiento del cargo por concursar.
- c) Contar con idoneidad y experiencia en la especialidad del cargo por cubrir.

ARTÍCULO 13.- El jurado, en sus atribuciones como JUNTA EVALUADORA, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Verificar la nómina de los postulantes que reúnan las condiciones mínimas de la convocatoria al concurso, acreditando los siguientes extremos:
- Declaración Jurada de antecedentes debidamente acreditados por autoridad competente.
- Para cargos del Tramo Mayor, los postulantes además del punto anterior deberán presentar por escrito el Plan de Actividades, que en líneas generales se propone desarrollar.
  - Una vez realizado este proceso, el o/los postulantes serán considerados aspirantes para el puesto. El Jurado deberá dejar constancia en el Acta de Aspirantes, que será notificada a cada uno de los inscriptos. Esta situación también debe constar en el Acta Final.
- b) Elaborar él o los temarios para la prueba de oposición, los que deberán guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo; fijar fecha, lugar de realización y procedimientos de notificación para los concursantes admitidos a que se refiere el inciso a) del presente artículo.
- c) Evaluar el Plan de Actividades y realizar el coloquio con cada uno de los postulantes y cuando corresponda.
- d) Elaborar el dictamen final que podrá ser unánime o disidente, el que deberá ser por mayoría simple debida y suficientemente explícito y fundado. Éste se plasmará en el acta que firmarán todos los miembros actuantes de la comisión y deberá contener:
  - d.1 El detalle y valoración cualitativa de los aspirantes que participaren en las pruebas de oposición, con respecto a:
    - Los antecedentes, títulos y otros aspectos detallados en los Artículo 21 y 22.





# ANEXO I

- Demás elementos de juicio considerados.
- > El orden de méritos para el cargo objeto del concurso.
- e) Entender en los recursos que se interpongan.
- f) La junta Evaluadora sesionará en todos los casos con la presencia total de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Sólo se admitirán recusaciones por parte de los postulantes contra los miembros del Jurado o excusaciones de sus miembros por alguna de las causas que se enumeran a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Trasgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Con relación a las recusaciones y excusaciones se aplicará subsidiariamente lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTICULO 15.- Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, especialmente con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencias, sociales y culturales.

ARTICULO 16.- Dentro de los DOS (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para formular el pertinente descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.





#### **ANEXO I**

-7-

ARTICULO 17 .- Efectuado el respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los DOS (2) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

ARTICULO 18.- Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

ARTÍCULO 19.- La calificación de los concursos será numérica para todos los tramos y agrupamientos. En el caso del Tramo Mayor, categorías 1, 2 y 3, será además conceptual, de acuerdo con el siguiente detalle:

### Para los concursos de antecedentes y prueba de oposición:

a) Prueba de oposición 50 puntos b) Antecedentes 30 puntos TOTAL 80 puntos

Para los Tramos intermedio e Inicial, categorías 4 a 7, de todos los agrupamientos se podrán realizar:

Para los concursos de antecedentes y evaluación por competencias, sin prueba de oposición:

a) Calificación (Evaluación de competencias) 50 puntos b) Antecedentes 30 puntos TOTAL 80 puntos

En todos los casos, para ser incluidos en el orden de méritos resultante en los concursos, cualquiera fuera el mecanismo utilizado, deberá obtenerse como mínimo el 50% del puntaje total, es decir no inferior a 40 puntos.

#### Distribución de los puntajes

## a) Para los concursos de antecedentes y prueba de oposición

#### Componentes

- Prueba de oposición propiamente dicha.....puntaje asignado por el jurado
- Plan de actividades......puntaje asignado por el jurado
- Entrevista Personal (obligatoria art. 5°, 3er. párrafo)...puntaje asignado por el jurado

#### **TOTAL 80 PUNTOS**





# ANEXO I

-8-

En todos los casos la asignación del puntaje adecuado a cada uno de los componentes deberá

res	ponder a las características de la función	a desempeñar en	el puesto a cubrir	
b)	Para los concursos de antecedentes sin	prueba de opos	ición:	
	tecedentesntaje asignado según artículo 21	Má	ximo 30 puntos	
	aluación de Competenciasntaje asignado según artículo 22 de la pres		imo 50 puntos	
		TOTAL 80 PUNTOS		
exa cac gra	ETÍCULO 20 Las pruebas de oposición ámenes serán escritos. Se ajustarán a las da cargo, categoría y función, con sujeciduados en orden a la naturaleza y especientes pautas generales:	s especificaciones ión a los tópicos	particulares que se determinen para generales que serán seleccionados y	
b) c)	Conocimientos específicos inherentes a la función y cargo por desempeñar.  Conocimiento del Estatuto, de las disposiciones administrativas, reglamentarias o legales de aplicación en la tarea.  Conocimiento de la organización y funciones del organismo donde el agente cumplirá sus funciones.  Demostraciones de aptitudes en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función, cargo y especialidad.			
AF	RTÍCULO 21 Los antecedentes serán c	onsiderados de a	cuerdo al siguiente detalle:	
a)	Antigüedad No Docente			
	<ol> <li>Por cada año de servicio en la Universidad Nacional de Cuyo.</li> </ol>	0.2 puntos	MÁXIMO 4 puntos	
	2- Por cada año de servicio en la categoría de revista	0.2 puntos	MÁXIMO 1 punto	
	3 Por cada año de servicio en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Empresa			

0,2 puntos

b) Certificado de Estudios de Capacitación específica relacionado al cargo que se concursa, valorado por el Jurado de acuerdo a la importancia de los mismos.

MÁXIMO 3 puntos

**MÁXIMO 1 punto** 

Privada

c) Títulos (se considerará el título de mayor puntaje)

## "2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

**MÁXIMO 12 puntos** 

## Universidad Nacional de Cuyo Rectorado

# ANEXO I

-9-

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pantos			
c.1) Títulos universitarios de carreras de posgrado	Máximo 12 puntos			
c.2) Títulos universitarios de carreras de grado	Máximo 10 puntos			
c.3) Tecnicatura en Gestión Universitaria	Máximo 7 puntos			
<ul> <li>c.4) Títulos universitarios de pregrado o de Estudios superiores</li> <li>c.5) Títulos secundarios en sus distintas especialidades y del polimodal y los similares expedidos por la Dirección Nacional de Educación del adulto</li> </ul>	Máximo 7 puntos  Máximo 4 puntos			
En todos los casos se considerará el mayor puntaje en los títulos que estén relacionados con la pertinencia de la función a desempeñar.				
d) Trabajos, publicaciones, conferencias:  (Que haya sido autor o coautor y que sea relacionado y valorado por el Jurado de acuerdo a la importancia de los mismos)  MÁXIMO 2 puntos				
Becas: (Valorado por el Jurado de acuerdo a la importancia de las mismas)  MÁXIMO 2 puntos				
f) Posición en la carrera	MÁXIMO 4,5 puntos			
f.1) Agente que revista en igual categoría al concursado4,5 puntos				
f.2) Agente que revista en una categoría inferior al concursado				
			TOTAL PUNTAJE POR ANTECEDENTES	30 puntos





### ANEXO I

-10-

ARTÍCULO 22.- Para el tramo intermedio e inicial se realizará, según la opción, la evaluación de antecedentes, que incluirá en los conceptos de la calificación "la evaluación de competencias". Ésta será considerada de acuerdo con el siguiente detalle y según las definiciones de los factores que en cada caso se realiza.

Para la evaluación de estas competencias se realizará una entrevista específica con el o los aspirantes al cargo concursado.

#### Evaluación de Competencias

**MÁXIMO 50 puntos** 

1. Aptitudes

**MÁXIMO 25 puntos** 

- 1.1 Conocimientos generales y específicos
- 1.2 Habilidades o destrezas en la aplicación de los conocimientos
- 1.3 Resolución de problemas
- 1.4 Eficiencia y eficacia de los resultados

2. Actitudes

MÁXIMO 25 puntos

- 2.1 Habilidades humanas e interpersonales
- 2.2 Responsabilidad en el trabajo
- 2.3 Cooperación
- 2.4 Asistencia

**Competencias:** Entendidas en una primera aproximación como " El Conjunto complejo e integrado de conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que las personas ponen en juego en situaciones reales de trabajo para resolver problemas que ellas plantean, de acuerdo con los estándares de profesionalidad y los criterios de responsabilidad social propios de cada área profesional".

#### 1. Aptitudes

- A.- Conocimientos generales y específicos: Grado de formación teórico práctica que pone el agente y aplica a su función, cuyo dominio se pone de manifiesto en:
  - a) La adopción de métodos apropiados para la realización de sus tareas o para el planteo, análisis, tratamiento y resolución, según corresponda al nivel de responsabilidad del agente, de los temas o problemas cuya solución le sea encomendada.
  - b) La calidad de los resultados obtenidos.
  - c) La concurrencia a cursos de adiestramiento o perfeccionamiento y su aplicación en la función desempeñada.
- B.- Habilidades o destrezas en la aplicación de los conocimientos: Conllevan la habilidad de aplicar el conocimiento especializado o la experiencia.
- C.- Eficacia: se evaluará la capacidad del agente para el logro real y/o potencial de resultados concretos según las previsiones existentes. Eficiencia: incluye la valoración de los resultados logrados con la especial consideración de los insumos involucrados.





#### ANEXO I

-11-

D.- Resolución de problemas o criterio: Aptitud para evaluar correctamente los problemas o cuestiones en los que debe intervenir y las posibles soluciones.

Se aprecia por la capacidad de adoptar, conforme a ello, la solución que, acorde con el nivel de responsabilidad del agente, guarde relación con los medios disponibles y con las posibilidades del sector.

En la solución quedan comprendidos el asesoramiento que el agente preste a sus superiores y las medidas que les proponga.

#### 2. Actitudes:

- E.- Habilidades humanas o interpersonales: Es la habilidad de trabajar con otras personas, de entenderlas y motivarlas, tanto individualmente como en equipos. Capacidad para interactuar efectivamente con sus compañeros y sus jefes.
- F.- Responsabilidad en el trabajo: Es la preocupación y voluntad demostradas por el agente por obtener los mejores resultados en el desempeño de sus tareas y el grado de compromiso asumido ante las órdenes y directivas.

Se pone de manifiesto en:

- a) La concentración que el agente ponga en su trabajo, con la consiguiente eliminación de errores o imperfecciones provenientes de desidia o distracciones.
- b) La captación o magnitud de las tareas a su cargo.
- c) La seriedad con que afronta el cumplimiento de sus obligaciones
- G. Cooperación: Consiste en la predisposición del agente para brindar su contribución en beneficio del área o del organismo y trabajar en armonía con los restantes sectores del mismo a fin de realizar la finalidad común.
- H. Asistencia: Se valorará la asistencia de los agentes al lugar de trabajo, respecto a las inasistencias en que haya incurrido.

Para la mencionada valoración no se tendrán en cuenta como inasistencias los siguientes motivos, según las razones que en cada caso se detalla:

- a) licencias por maternidad
- b) licencias anual ordinaria y extraordinaria
- c) misión oficial
- d) accidentes de trabajo
- e) licencia gremial
- f) comisión de servicios
- g) enfermedad corto y largo tratamiento.





#### ANEXO I

-12-

ARTÍCULO 23.- RECURSOS: dentro de los CINCO (5) días hábiles de su notificación, el orden de mérito resultante podrá ser recurrido ante el Jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 24.- Contra el pronunciamiento del Jurado se podrá recurrir ante la autoridad facultada para efectuar los llamados a concurso que se mencionan en el artículo 6°, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al de la fecha de la respectiva notificación. Dicha autoridad podrá anular el orden de méritos o modificarlo si lo considera viciado, dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles de deducido el recurso.

ARTÍCULO 25.- Las resoluciones de los Consejos Directivos, Comité de Educación Polimodal o Autoridad Rectoral podrán impugnarse dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de su notificación fehaciente, fundada sólo en defectos de forma o de procedimientos, así como en manifiesta arbitrariedad.

Estas impugnaciones se agregarán al expediente del concurso, el que será elevado para su consideración por el Consejo Superior, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al plazo fijado para impugnar.

ARTÍCULO 26.- Finalizado el trámite de concurso se elevarán las actuaciones al Consejo Superior. Se incluirán las constancias del trámite del concurso y los elementos de juicio utilizados en el mismo. Los antecedentes permanecerán en custodia en las dependencias donde se haya convocado el concurso.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Superior podrá, por resolución fundada, aceptar o modificar el orden de mérito propuestos por la Junta Evaluadora o por el Consejo Directivo, Comité de Educación Polimodal o Rectorado, declarar desierto el concurso o anularlo en forma total o parcial.

Para modificar el orden de méritos, declarar desierto el concurso o anularlo total o parcialmente en contra de la propuesta del Consejo Directivo, Comité de Educación Polimodal o del Rectorado, se requiere el voto afirmativo de dos tercios del total de los miembros presentes.

ARTÍCULO 28.- Las actuaciones tomarán estado público a partir de la resolución del Consejo Superior.

El organismo que haya convocado el concurso deberá comunicar la resolución definitiva a los concursantes, en forma fehaciente.

Los concursantes tendrán un plazo de TREINTA (30) días para el retiro de la documentación presentada. Vencido el plazo la Unidad Académica, Establecimiento Polimodal o Rectorado se reserva el derecho de disponer de ella.

ARTÍCULO 29.- La resolución definitiva del Consejo Superior causará estado, quedando agotada la vía administrativa.





-13-

ARTÍCULO 30.- El ganador del concurso deberá asumir el cargo correspondiente dentro de los TREINTA (30) días de notificado de tal situación, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión y si ello no entorpece el trabajo para el cual se lo hubiera convocado.

En caso de no asumir, por cualquier motivo, podrá cubrirse el cargo concursado con el aspirante que haya obtenido el segundo lugar. El mecanismo podrá ser repetido con el resto de los aspirantes hasta cumplido UN (1) año de la fecha de notificación fehaciente del acto administrativo que resolvió el concurso.

ARTÍCULO 31.- El Jurado declarará desierto los concursos realizados cuando se establezca:

a) Falta de aspirantes.

40 puntos.

b) Insuficiencia de méritos en los antecedentes y/o prueba de oposición de los candidatos presentados, lo que deberá ser debidamente fundado. Se considerará insuficiencia de méritos en los antecedentes y en la prueba de oposición, es decir que no se reúnen las condiciones mínimas para ocupar el puesto que se concursa, del aspirante que no reúna u obtenga como mínimo el 50% del puntaje total, es decir no inferior a

El Jurado deberá elevar dichos antecedentes al Rector o Consejo Directivo según corresponda, a los efectos de que disponga el llamado a un nuevo concurso.

ARTÍCULO 32.- Todas las notificaciones de los actos administrativos que deriven del procedimiento de impugnación conforme con los artículos 22 a 30, serán notificadas fehacientemente, a través de las respectivas Mesas de Entradas del organismo donde se sustancie el concurso.

Asimismo, todas las Actas que se realicen como consecuencia del proceso del concurso deberán ser notificadas en forma fehaciente por el mismo medio mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 33.- En el presente régimen de concursos se aplican supletoriamente las normas de la Ley 19.549.

ARTÍCULO 34.- La omisión de requisitos, plazos y procedimientos establecidos en esta Reglamentación dará lugar a la invalidación del proceso.

ARTÍCULO 35.- En las resoluciones que se dicten llamando a CONCURSOS ABIERTOS deberán transcribirse las condiciones generales de ingreso establecidas en el artículo 21 del Título 3 del Decreto Nacional N° 366/2006, además de las condiciones particulares que el mismo decreto exige para cada agrupamiento en particular.



### "2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

# **ANEXO I** -14-

ARTÍCULO 36.- Si se presentase alguna situación fuera de las contempladas en esta Ordenanza, en el Decreto 366/2006 o en la Ley 19.549, la misma deberá ser resuelta en el ámbito de la Paritaria Particular de la Universidad, la que deberá emitir un dictamen para cada situación planteada de acuerdo a los antecedentes y circunstancias evaluadas, es decir que dicho dictamen no podrá aplicarse a situaciones semejantes, salvo que así lo indique la Paritaria Particular.

Lic. Sonia Iris Moyano Secretaria Administrativa Universidad Nacional de Cuyo Dra. María Victoria Gómez de Erice Rectora Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA Nº 3